



NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RE-002-2024

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

PROVEEDOR: FERNANDO DANIEL ZAMUDIO SOMOHANO

RFC: ZASF7908307G1

OBJETO: SERVICIO DE RENTA DE MOBILIARIO (SILLAS, MESAS, TABLONES, SALAS LOUNGE, BANCOS, MESAS PERIQUERAS, TARIMAS, BACKS Y MANTELES) LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE JUNIO; NECESARIOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS DONDE SE REALIZARÁ LA INAGURACIÓN, DESARROLLO Y CLAUSURA DEL XXIII CONCURSO NACIONAL DE CREATIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS CECyTES 2024.

VIGENCIA: DEL 03 DE JUNIO AL 07 DE JUNIO DEL 2024

RECURSO ESTATAL CONTEMPLADO EN LA PARTIDA: 3291

MONTO TOTAL: \$ 101,736.31 IVA INCLUIDO

CONTRATO DE SERVICIO DE RENTA DE MOBILIARIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA **EL C. FERNANDO DANIEL ZAMUDIO SOMOHANO** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL “**PROVEEDOR DE SERVICIO**”; IDENTIFICÁNDOSE COMO “**LAS PARTES**” CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COLEGIO”

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Órgano del Gobierno del Estado” de fecha 29 de agosto de 1998.
2. Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
3. Que su representante legal es el **MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido en su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.
4. Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a “**EL CECyTEZ**” de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
5. Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

6. Que el origen de los recursos para la celebración de este contrato es Recurso Estatal y se encuentra contemplado en la partida 3291.
7. Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- DECLARA EL "PROVEEDOR DE SERVICIO"

1. **FERNANDO DANIEL ZAMUDIO SOMOHANO**, que es una persona física con actividad empresarial, mexicano, mayor de edad, originario y vecino de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, como se acredita con la Constancia de Situación Fiscal que acompaña, en plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial de elector. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para otorgar el servicio que requiere "EL COLEGIO" y que se detallarán más adelante.
2. Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente ZASF7908307G1.
3. Que su domicilio legal es el ubicado en Calzada de los deportes # 107, Fraccionamiento Residencial del Valle, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98068.
4. Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.
5. Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, para entregar los servicios que se describen en la cláusula primera y son motivo de este contrato, así como cuenta con el equipo necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.
6. Que por medio del presente y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha incurrido en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial y que de ser así asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes, arrendamientos o servicios objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad intelectual o industrial, a nivel nacional e internacional, así como que renuncia a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la adquisición, arrendamiento o prestación de los servicios materia del presente contrato, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del "COLEGIO".
7. Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley que se invoca, así como las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia y que se aplicarán una vez firmado el presente contrato.



III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley que se invoca; el Reglamento de la Ley de Servicios de Tesorería de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
2. Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Servicio de renta de mobiliario (sillas, mesas, tablones, salas lounge, bancos, mesas periquereras, tarimas, backs y manteles) los días 5, 6 y 7 de junio; necesarios para el equipamiento de espacios donde se realizará la inauguración, desarrollo y clausura del XXIII Concurso Nacional de Creatividad e Innovación Tecnológica de los CECyTES 2024. Como se especifica en el siguiente cuadro:

CANT.	UNIDAD	PRODUCTO	P. UNITARIO	SUBTOTAL
500	pza	Silla cromada	\$ 10.00	\$ 7,500.00
14	pza	Tablones	\$ 50.00	\$ 1,050.00
14	pza	Mantel rectangular blanco para tablón	\$ 50.00	\$ 1,050.00
6	pza	Mantel tela chico marfil	\$ 35.00	\$ 315.00
32	pza	Cubremantel redondo marfil	\$ 35.01	\$ 1,680.00
22	pza	mantel marfil	\$ 35.00	\$ 1,155.00
60	pza	mantel redondo blanco	\$ 43.00	\$ 3,870.00
1	pza	mampara de 2.44x2.44 m	\$ 2,381.44	\$ 3,572.16
1	pza	mampara de 9.76x2.44 m sin vinil	\$ 9,525.76	\$ 14,288.64
1	pza	tarima de 17.08x2.44 m con vinil	\$ 12,502.56	\$ 18,753.84
4	juego	sala lounge	\$ 850.00	\$ 5,100.00
10	juego	periquereras	\$ 499.99	\$ 7,499.85
120	pza	mesas cuadradas	\$ 35.01	\$ 6,301.35
1	pza	mampara de 3.66x2.44 m sin vinil	\$ 3,572.16	\$ 3,572.16
1	pza	mampara de 9.76x2.44 m sin vinil	\$ 9,525.76	\$ 9,525.76
1	pza	tarima de 17.08x2.44 m con vinil	\$ 12,502.56	\$ 12,502.56
		Maniobra de descarga		\$ 4,000.00
				\$101,736.31

Siendo el costo total del arrendamiento del servicio **\$101,736.31 (CIENTO UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día del 03 de junio al 07 de junio del 2024.

TERCERA. - PAGO. "EL COLEGIO" cubrirá al "PROVEEDOR DEL SERVICIO" por el arrendamiento descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$101,736.31 (CIENTO UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, mediante un solo pago, de la partida 3291, siendo el origen del recurso Estatal. Comprometiéndose "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" a la entrega de lo arrendado descrito en la cláusula primera, previo al inicio del evento que no podrá exceder del **04 de junio del 2024.**

CUARTA. – DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un solo pago, IVA incluido, teniendo como fecha límite el día 10 de junio del 2024, debiendo presentar **“EL PROVEEDOR DEL SERVICIO”** la factura correspondiente antes de la fecha establecida, la cual deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **“EL COMPRADOR”** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias.

La factura deberá contener:

NOMBRE: Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
DOMICILIO: Calle Elena Poniatowska No. 16, Col. Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas; C.P. 98606.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CEC- 971014-LX4.

“LAS PARTES” convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **“EL COLEGIO”** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “EL PROVEEDOR DEL SERVICIO” declara y reconoce que el pago a cargo de **“EL COLEGIO”** a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio de arrendamiento contratado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a **“EL COLEGIO”** de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE RENTA CONTRATADOS “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a entregar el servicio contratado en las instalaciones del Centro Platero, así como en el Centro de Ferias y Exposiciones de Zacatecas, con domicilio en circuito ferial, Colonia Hidráulica, Zacatecas, Zacatecas, señalando como plazo máximo para entregar ya instalado todo lo contratado el día **04 de junio del 2024**.

SÉPTIMA. – “EL COLEGIO” se excluye de toda responsabilidad si los materiales durante su traslado al domicilio que indique **“EL COLEGIO”**, sufra algún daño o percance antes de su recepción e instalación, que imposibilite su uso; si es el caso deberá sustituirse a la brevedad sin que esto implique erogación extra para **“EL COLEGIO”**.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR DE SERVICIO”. Será la única responsable de la mala calidad de los servicios otorgados, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

El **“PROVEEDOR DEL SERVICIO”**. Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:



- a) Entregar los bienes y servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.
- b) El **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"** efectuará el traslado de los bienes objeto de esta operación por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos.
- c) Cumplir con la calidad y especificaciones de cada producto y/o servicio materia de este acuerdo de voluntades.
- d) Informar a **"EL COLEGIO"** de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del presente Contrato, en cuanto impida o dificulte la entrega.
- e) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de la entrega.
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar al **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago de los servicios adquiridos objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes y servicios que deberá entregar el **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"**, en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"**, **"EL COLEGIO"** podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de servicio:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"** no proporcione los bienes y servicios contratados en arrendamiento, con las características descritas en el clausula primera o no entregue lo solicitados o entregue bienes y servicios de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de lo contratado por parte de **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"**, o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, **"EL COLEGIO"**, impondrá al **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"**, una pena convencional correspondiente al 5% del monto total de lo contratado por cada punto que se incumpla, no pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y LA CALIDAD DE LOS BIENES, CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O CALIDAD INFERIOR A LA SOLICITADA. Se exceptúa al **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"** de la garantía de cumplimiento, según lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 96 párrafo 3° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obligándose a pagar el 20% del monto total de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo del contrato o de lo estipulado dentro del mismo en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.



Cuando se detecten calidad inferior en los bienes adquirido o vicios ocultos **"EL COLEGIO"**, procederá a notificar al **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"** quién dispondrá de un plazo de 12 horas posteriores a su notificación, para subsanar la deficiencia de los bienes o servicios, de lo contrario se aplicará la pena convencional o en su caso se hará efectiva la garantía correspondiente, sin que esto implique modificación en lo originalmente convenido.



Cuando **"EL COLEGIO"** aplique la pena convencional, el pago correspondiente quedará suspendido hasta en tanto se realice el descuento a la factura respectiva; o bien, en el supuesto de haber efectuado el pago, el **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar la cantidad que, por concepto de pena convencional, en su momento, no le fuera retenida o deducida; en caso de negativa por parte del **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"** **"EL COLEGIO"** podrá aplicar la garantía o en su caso rescindir del contrato, restringiendo contrataciones posteriores con el mismo **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"**

Cuando existan causas de fuerza mayor, que impidan llevar a cabo lo pactado en el presente instrumento legal en la fecha convenida, el **"PROVEEDOR DEL SERVICIO"** podrá en términos del artículo 117 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus municipios, solicitar por escrito una prórroga en un plazo no mayor a 12 de su conocimiento, reservándose **"EL COLEGIO"** el derecho de otorgarla o no, de acuerdo a las circunstancias, y en su caso aplicar la pena convencional.





DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. EL "PROVEEDOR DEL SERVICIO" no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" acepta que renuncia aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación de los servicios materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor de **"EL COLEGIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. "EL COLEGIO" Se compromete a proporcionar la información necesaria para la correcta interpretación en el arrendamiento, motivo del presente contrato.

"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" acepta que la información y documentación que le sean proporcionados por **"EL COLEGIO"** o la obtenida por otros medios, así como los borradores y materiales asociados derivados del presente contrato, son propiedad del **"COLEGIO"** y por lo tanto **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"** queda obligada a considerar su contenido como confidencial, teniendo prohibido divulgarlo o publicarlo. Asimismo, **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"** está de acuerdo en devolver al **"COLEGIO"** el material confidencial que se encuentre en su poder a la terminación del presente contrato o por cualquier otra causa; en consecuencia **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"** será el responsable de los daños y perjuicios que se causen al **"COMPRADOR"** por incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas, a 03 de junio del 2024.

"EL COLEGIO"

MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"

C. FERNANDO DANIEL ZAMUDIO SOMOHANO

TESTIGOS:



M. EN F. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ROBLES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CECYTEZ



LIC. MIGUEL GUZMÁN GUZMÁN
DIRECTOR JURÍDICO CECYTEZ

